



NACIONAL



DECISION ADMINISTRATIVA 427/2020
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (J.G.M.)

Excepción restricción de circulación.

Del: 20/03/2020; Boletín Oficial 20/03/2020 (Suplemento Es)

VISTO el Expediente N° EX-2020-15720313 -APN-ONEP#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 19 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) por el coronavirus COVID-19.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública de la población en su conjunto, ha verificado la necesidad de intensificar las acciones de prevención y mitigación.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente año, con el fin de proteger la salud pública.

Que la medida adoptada mediante el precitado decreto dispone la restricción de circulación por rutas y espacios públicos, y, en el marco de dicha restricción, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones.

Que para asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de otros organismos del Sector Público Nacional se requiere establecer un procedimiento, basado en razones de servicio, que garantice el tránsito y circulación de las personas indispensables para el funcionamiento de los organismos públicos nacionales.

Que dicho procedimiento no reemplaza ni invalida a otros procedimientos o protocolos vigentes para personas que prestan servicios esenciales en otros sectores del quehacer diario de la sociedad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la Ley N° 27.541, de la NACIONAL.

Por ello,

El Jefe de Gabinete de Ministros

decide:

Artículo 1°.- Los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establecerán la lista de agentes públicos que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo, los cuales estarán sujetos a los efectos de que sean exceptuadas de la restricción de circulación prevista en el artículo 2° del Decreto N° 297/20, en el procedimiento que como ANEXO I (IF-2020-18308214APN -SGYEP#JGM) forma parte integrante de la presente.

A tal fin, deberá otorgarse a cada agente público exceptuado, la credencial que como Anexo II forma parte integrante de la presente (IF-2020-18195810 -APN-SGYEP#JGM).

Art. 2°.- Las autoridades mencionadas podrán delegar la facultad establecida en la presente norma, en una o más personas, con rango no menor a Secretario/a o rango equivalente.

Art. 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero; Eduardo Enrique de Pedro

ANEXO I

1. Las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional con rango no inferior a Subsecretario/a podrán solicitar a la máxima autoridad de la jurisdicción, o a quien esta haya delegado la gestión, la excepción de restricción a lo establecido en el artículo 1° de la presente, de las y los agentes que brindan servicios esenciales, críticos e indispensables para la gestión. La solicitud será en

- comunicación oficial mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) al funcionario correspondiente.
2. La máxima autoridad del organismo o a quien haya sido delegado, firmará una Nota exceptuando a las personas establecidas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 297/20. La Nota suscripta por la autoridad competente consistirá en una lista de personas exceptuadas (nombre y apellido completos, Documento Nacional de Identidad, cargo o función).
 3. Las y los agentes que hubieren sido exceptuados deberán circular con la credencial conforme al Anexo II de la Ley de Documento Nacional de Identidad y copia de la nota correspondiente en soporte papel o digital.

ANEXO II

COVID-19

Coronavirus

A través de la presente, se exceptúa a, DNI.....
de la restricción establecida en el decreto n° 297/2020, en virtud de la criticidad
desarrolladas por el/la funcionario/a público/a en el cargo de
en la jurisdicción

Se deja constancia que la persona exceptuada ha sido informada sobre las recom
medidas de prevención del Ministerio de Salud de la Nación sobre el **Coronavirus**
establecidos en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>.

Cuidados y recomendaciones



**Lavarse las
manos con jabón
regularmente**



**Estornudar
en el pliegue
del codo**



**No llevarse
las manos a lo s
ojos y la nariz**



**Ventilar
los ambientes**



**Desi
obje
usar**

IF-2020-18195810-AR

